



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0761
RADICADO N° 2020-00142-01

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ARMANDO VÉLEZ contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES “SINTRAEMPAQUES” y la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A., se allegó escrito, el cual pasa a resolverse:

CONSIDERACIONES

El abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, atendió el requerimiento efectuado por el despacho el pasado 12 de octubre, esto es, allegó el poder conferido por la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A. con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Así, allegado el mandato judicial y obrando en el expediente respuesta a la demanda arrimada el 05 de octubre de 2021, dichas actuaciones satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para tener por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente.

Por lo tanto, se ordena incorporar al expediente la contestación para su posterior estudio y se le reconoce personería al abogado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T.P. No. 28.270 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

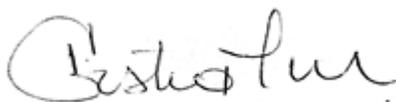
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería al abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T.P. No. 28.270 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

